

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal Tolima, Quince (15) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el despacho,
RESUELVE:

Advirtiéndole que el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA ha sido renuente a los requerimientos que se vienen haciendo para que cumpla con la orden de embargo que recae sobre el demandado OLIVER CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.105.673.253, no obstante haberse comunicada mediante nuestro oficio No. 1170 del 16 de septiembre de 2020, complementado mediante nuestro oficio No. 1357 del 22 de octubre de 2020, siendo requeridos mediante nuestros oficio N° 1610 del 9 de diciembre de 2020 y oficio No. 218 del 05 de febrero de 2021 a través de los correos electrónicos mensajeriaelectronicanomina@buzonejercito.mil.co y juridicadisan@ejercito.mil.co para que diera estricto cumplimiento a la orden de embargo, sin que hasta el momento exista pronunciamiento por parte de dicha entidad, sería del caso dar cumplimiento a lo señalado en el proveído de fecha 05 de febrero de 2021.

Ahora bien, como en la carpeta ONDRIVE, no existe evidencia de las fechas de envíos del oficio que comunicaba la medida cautelar, ni del oficio mediante el cual se complementaba el mismo, como tampoco de todos los requerimientos elevados al pagador, remítase un último requerimiento al pagador del ejecutado en donde se le ponga de presente todos los oficios enviados, así como la constancia de entrega.

De no existir pronunciamiento de su parte en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación o no reportarse descuentos en la página del banco agrario para el presente proceso y por descuentos al ejecutado. se dará cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 05 de febrero de 2021, en cuanto a sancionar con MULTA equivalente a cuatro (04) salarios M.L.M.V. al TENIENTE CORONEL JAISON LEONARDO GOMEZ PEREZ pagador del ejecutado o quien haga sus veces, así dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 de la ritualidad civil, que señala:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario” (Lo resaltado es nuestro)

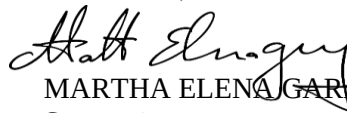
Debiéndose designar de la lista de auxiliares de la justicia un secuestre para que adelante el cobro judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00143-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 65, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria